

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300520220000701 (2117)
Origen	Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular –Admite
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Caja de Compensación Familiar de Risaralda propietaria de Agencias de Viajes Comfamiliar Risaralda

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación¹ propuesto por el extremo **activo** contra la sentencia² dictada el **18-11-2022** por Juzgado **5** Civil del Circuito de **Pereira**, Risaralda, en el asunto de la referencia.

2.- A la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, y atendiendo que el escrito de reparos presentado por el actor popular (**archivo 59** cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para

¹ Archivo **59** cuaderno 1 instancia

² Archivo **58** ibid

soportar la alzada, en aplicación del citado precedente se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, se corre traslado a los no apelantes, de la sustentación elevada por el **demandante (archivo 59** cuaderno 1 instancia) por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que por estados se haga de esta providencia.

3.- Por otra parte, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., se ordena oficiar a Ricardo Valencia López en su calidad de contratista³ de Comfamiliar Risaralda, para que se sirva certificar si en los servicios por él prestados, se incluye el servicio de guía interprete para las personas sordo ciegas. Se concede el término de 3 días.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo de inmediato. Se precisa que la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de Ricardo Valencia López se ubica en el archivo 33 página 12 del cuaderno de primera instancia.

Similar información ofrecerá la accionada, en el mismo término concedido al contratista. Esta decisión se entera en estados.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

³ Archivo 33 pág. 75 ibid

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
17-08-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee6ef493693c08ceceb64bcf8452a748bd33748bbfc98dde095d5ce5976020**

Documento generado en 16/08/2023 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>